CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforman y derogan disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-11-2014 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la Republica, en materia de condecoraciones y permisos. Presentada por la Senadora María Cristina Díaz Salazar (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2014.
02	28-09-2017 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el por el que se reforma el numeral 2 del artículo 231 y se deroga la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2017. Discusión y votación, 28 de octubre de 2017.
03	09-10-2017 Ejecutivo Federal. **DECRETO** aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforman y derogan disposiciones del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2017.

06-11-2014
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la Republica, en materia de condecoraciones y permisos.
Presentada por la Senadora María Cristina Díaz Salazar (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN MATERIA DE CONDECORACIONES Y PERMISOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 06 de Noviembre de 2014

(Presentada por la C. Senadora María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI)

"**MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR**, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE CONDECORACIONES Y PERMISOS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 30 de septiembre de 2013, el Presidente de la República, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El decreto de mérito establece lo siguiente:

***Artículo Único**. Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V....

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones al artículo 37, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

Texto anterior a la reforma.

Texto vigente.

Artículo 37

A)…

B)…

I …

II.…

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I …

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.…

VI.…

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, El Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurridos el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud de interesado.

Artículo 37

A)…

B)…

C). La ciudadanía mexicana se pierde:

I …

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.…

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

(Se deroga el último párrafo del Apartado C)

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de 2013 del decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el trámite para que los ciudadanos obtengan el permiso para aceptar o usar condecoraciones extranjeras.

La reforma al artículo 37 constitucional obedeció a que el procedimiento que requería la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero era complicado y demasiado tardado.

De igual modo, dicha reforma tuvo como uno de sus objetivos el agilizar y hacer más eficiente el trabajo legislativo dentro del Congreso de la Unión, con el fin de que éste, realmente se abocará al análisis y estudio de los asuntos que representen un verdadero impacto positivo para la sociedad mexicana. En este sentido, el legislador, consideró que resultaba obsoleto dedicar gran parte del tiempo al análisis y aprobación de las solicitudes de aquellos ciudadanos mexicanos a que hacen referencia las fracciones II a IV del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma estableció que el permiso constitucional a que se refiere el artículo 37 ya no sería otorgado por el Congreso de la Unión o por su Comisión Permanente, sino que ahora el procedimiento para que le sea otorgado dicho permiso se deberá realizar ante el Poder Ejecutivo Federal, por lo que corresponde a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos conducentes.

Para tal efecto, el tres de enero de 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para el trámite y recepción de las solicitudes de permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento para solicitar el permiso para aceptar o usar condecoraciones extranjeras se encuentra establecido en el Capítulo Tercero del ACUERDO a que se hace referencia en el cual se detallan los documentos y el formato que los ciudadanos deberán de presentar ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Justificación de la Propuesta

La presente propuesta tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en razón de que dentro del procedimiento legislativo, el trámite de las solicitudes de autorización para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país ya no se efectuarán ante el Congreso de la Unión o su Comisión permanente sino ante el Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 37 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2013.

De igual modo, ésta iniciativa pretende ser congruente con el Decreto mencionado, ya que en su artículo segundo transitorio, éste dispone que quedara sin efecto toda disposición que lo contravenga. En este sentido, se advierte que en el Reglamento del Senado de la República, se continúa regulando un supuesto en el cual el Congreso de la Unión ya no tiene competencia pues ahora le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Por ello, con la presente Iniciativa, se otorgará una certeza jurídica y de aplicabilidad a las solicitudes de autorización realizadas por ciudadanos mexicanos para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Constitucional.

En este sentido, la propuesta concreta consiste en derogar del Reglamento del Senado, el texto de las fracciones relativas de los artículos 163 y 231, así como el texto completo del artículo 167, al tenor del propuesto Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 163.

1. El procedimiento legislativo a que se refiere este Reglamento se ocupa del trámite de:

I…

II.…

III.…

IV. (Se deroga)

2.…

Artículo 167. (Se deroga)

Artículo 231.

1.…

I. a V.…

2.…

I …

II. **(Se deroga)**

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2014

Sen. **María Cristina Díaz Salazar**".

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

28-09-2017
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el por el que se reforma el numeral 2 del artículo 231 y se deroga la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 26 de abril de 2017.
Discusión y votación, 28 de octubre de 2017.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 231 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 163 Y EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2017

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en materia de condecoraciones y permisos.**

Los Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las comisiones realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnadas a las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos Segunda.

En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa” se hace una descripción del documento sometido ante el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

II. ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2014, la Senadora Cristina Díaz Salazar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en matera de condecoraciones y permisos**.

2. En esa misma fecha, la presidencia de la mesa directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa se turnara a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Senadora Cristina Díaz Salazar del grupo parlamentario Partido Revolucionario Institucional, tiene por objeto derogar la fracción IV, del artículo 163, el artículo 167 y la fracción II del numeral 2 del artículo 231, todos del Reglamento del Senado de la República, en razón de que dentro del procedimiento legislativo, el trámite de las solicitudes de autorización para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país ya no se efectuarán ante el Congreso de la Unión o su Comisión permanente sino ante el Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 37 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2013.

La promovente dentro de su exposición de motivos argumenta que la reforma al artículo 37 constitucional obedeció a que el procedimiento que requería la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero era complicado y demasiado tardado.

De igual modo, manifiesta que dicha reforma tuvo como uno de sus objetivos el agilizar y hacer más eficiente el trabajo legislativo dentro del Congreso de la Unión, con el fin de que éste, realmente se abocará al análisis y estudio de los asuntos que representen un verdadero impacto positivo para la sociedad mexicana. En este sentido, se consideró que resultaba obsoleto dedicar gran parte del tiempo al análisis y aprobación de las solicitudes de aquellos ciudadanos mexicanos a que hacen referencia las fracciones II a IV del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma estableció que el permiso constitucional a que se refiere el artículo 37 ya no sería otorgado por el Congreso de la Unión o por su Comisión Permanente, sino que ahora el procedimiento para que le sea otorgado dicho permiso se deberá realizar ante el Poder Ejecutivo Federal, por lo que corresponde a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos conducentes.

De igual forma, la promovente señala que ésta iniciativa pretende ser congruente con el Decreto mencionado, ya que en su artículo segundo transitorio, éste dispone que quedara sin efecto toda disposición que lo contravenga. En este sentido, se advierte que en el Reglamento del Senado de la República, se continúa regulando un supuesto en el cual el Congreso de la Unión ya no tiene competencia pues ahora le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Por lo cual, con la presente Iniciativa, se otorgará una certeza jurídica y de aplicabilidad a las solicitudes de autorización realizadas por ciudadanos mexicanos para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Constitucional.

Por lo cual, propone las modificaciones siguientes:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 163.

1. El procedimiento legislativo a que se refiere este Reglamento se ocupa del trámite de:

I…

II.…

III.…

IV. (Se deroga)

2.…

Artículo 167. (Se deroga)

Artículo 231.

1.…

I. a V.…

2.…

I …

II. **(Se deroga)**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Durante la LX legislatura los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados presentaron dos iniciativas con proyecto de decreto en materia de permisos y condecoraciones de gobiernos extranjeros y que, las cuales pretendían extraer del conocimiento del Senado de la República aquellos trámites relacionados con la tramitación y autorización que presentaran los ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios a gobiernos extranjeros y/o recibir condecoraciones de éstos.

En consecuencia el fecha 28 de abril de 2009, el Senado de la República coincidió en lo general con la cámara de diputados1 en cuanto a que la solicitud de un "ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo Federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía".

En lo particular se realizaron algunas modificaciones tendientes a "exceptuar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo Federal quien otorgaría los permisos. De igual forma a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes."

Las modificaciones propuestas por el senado fueron consideradas por la cámara de origen en fecha 18 de abril de 20132. Posteriormente dicha reforma constitucional fue publicada en el diario oficial de la federación, en fecha 30 de septiembre del mismo año3.

SEGUNDA.- En relación a la reforma al artículo 37 constitucional en comento, esta comisiones dictaminadoras están conscientes que los temas relativos a la concesión de permisos que requieren los ciudadanos mexicanos para ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, son parte de las prerrogativas del Ejecutivo Federal en cuanto a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía y, por tanto, este Senado de la República carece, por expresa derogación ejecutada mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la prerrogativa para conocer y resolver las solicitudes a las que se refieren los artículos 163, fracción IV y 167 del Reglamento del Senado de la República.

A su vez, resulta inoperante que se mantenga el procedimiento especial contemplado en el artículo 231, numeral 2, fracción II del mismo texto legal, precisamente por haber perdido su vigencia dichas normas en virtud de los prescrito en los artículos primero y segundo transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los que, a la letra, prescriben que:

"**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

"**SEGUNDO.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto".

Asimismo, se hace notar que al derogarse el numeral la fracción II, del numeral 2, del artículo 231, conformado este numeral por solo dos fracciones, se considera viable, por técnica legislativa, que se unifique la redacción de la fracción I a dicho numeral.

Por todo lo anterior, estas comisiones dictaminadoras haciendo valer el principio de supremacía constitucional por el cual todo cuerpo normativo deberá, entre otros, sujetarse en la forma y en el fondo a lo mandatado en la Constitución Política procederán a aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen con las modificaciones antes mencionadas.

En razón del análisis anterior y a efecto de ser más ilustrativos en qué consisten dichas modificaciones, se presenta el cuadro siguiente:

Texto legal vigente

Texto iniciativa presentada por la Sen. Cristina Díaz Salazar

Texto dictamen Senado de la República

Artículo 163

1. …

I. a III. …

IV. Las solicitudes de autorización para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.

2. …

Artículo 163

1. …

I. a III. …

IV. Se deroga

2. …

Procedente

Artículo 167

1. Las solicitudes se refieren a las autorizaciones requeridas por los ciudadanos mexicanos conforme al artículo 37, Apartado C, fracciones II, III y IV, de la Constitución, para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.

2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deben contener, al menos, los datos curriculares y el domicilio del promovente, así como anexar los documentos que acreditan la ciudadanía mexicana y la información relativa a la causa que motiva la petición.

3. El trámite de dichas solicitudes en el Senado está, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se deroga

Procedente

Artículo 231

1. …

2. Conforme a los artículos 37 y 88 de la Constitución, en lo que concierne al Senado se ejercen con procedimientos especiales las facultades compartidas con la Cámara de Diputados relativas a:

I. Solicitudes de permisos del Titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días; y

II. Peticiones de particulares para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras, y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

Artículo 231

1. …

2. Conforme al artículo 88 de la Constitución, en lo concierne al Senado se ejercen como procedimiento especial la facultad relativa a:

I. Solicitudes de permisos del Titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días; y

II. (Se deroga)

Artículo 231

1. …

2. Conforme al artículo 88 de la Constitución, en lo que concierne al Senado se ejercen como procedimiento especial la facultad relativa a las Solicitudes de permisos del Titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno del Senado de la República la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163 Y 231 Y DEROGA EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2, del artículo 231, y se deroga la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo 163

1. …

I. a **III.** …

IV. (Se deroga).

2. …

Artículo 167. (Se deroga).

Artículo 231

1. …

I. a **V.** …

2. Conforme al artículo 88 de la Constitución, en lo que concierne al Senado se ejercen como procedimiento especial la facultad relativa a las Solicitudes de permisos del titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto."

Sala de comisiones del Senado de la República, el ___ de abril de 2017.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

1 http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=20311

2 Consultar la página de internet http://gaceta.diputados.gob.mx/ gaceta de fecha 18 de abril de 2013.

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5315723&fecha=30/09/2013

28-09-2017
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el por el que se reforma el numeral 2 del artículo 231 y se deroga la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 4 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 26 de abril de 2017.
Discusión y votación, 28 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 231 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 163 Y EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Septiembre de 2017

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión.

Se inserta intervención de la Senadora María Cristina Díaz Salazar.

La Senadora María Cristina Díaz Salazar: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos a favor y 4 en contra, incluido el voto de la Senadora Calderón.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 231 y se deroga la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

DECRETO aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforman y derogan disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2, del artículo 231, y se derogan la fracción IV del artículo 163 y el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 163

1. …

I. a **III. …**

IV. (Se deroga).

2. …

Artículo 167. (Se deroga).

Artículo 231

1. …

2. Conforme al artículo 88 de la Constitución, en lo que concierne al Senado se ejerce como procedimiento especial la facultad relativa a las solicitudes de permisos del Titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional por más de siete días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbrica.